

La acción popular sólo procede respecto de los delitos de comisión inmediata.

Recurso de nulidad interpuesto por Menandro Patiño, en la causa que se sigue contra Manuel Palacios, por delito contra los deberes de función. — Procede de Junín.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Los hechos que se detallan en la denuncia copiada a fs. 3 son del todo concretos en cuanto a las personas inculpadas, y no son faltas de carácter administrativo; constituyen delitos por lo que deben de ser investigados en la respectiva instrucción criminal.

No hay nulidad en el auto superior de fs. 10 vta., que declara sin lugar la excepción propuesta a fs. 1 del cuaderno de su propósito, por Manuel Palacios y Menandro Patiño. Salvo mejor parecer.

Lima, 25 de noviembre de 1943.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 13 de diciembre de 1943.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que de los términos de la denuncia que en copias corre a fs. 3 de este incidente aparece que la serie de infracciones imputadas en ella, no son de comisión inmediata, como lo requiere el artículo 76 del Código de Procedimientos Penales, para que se encuentre expedita la acción popular; que contra esa expresa disposición acoge la referida denuncia el Agente Fiscal, aparte de que para abrir instrucción por delitos atribuidos a funcionarios municipales en ejercicio de su cargo, debe anteceder la respectiva instancia administrativa, conforme a lo prescrito en la Ley de Municipalidades: declararon NULO el auto recurrido de fs. 10 vta., su fecha 18 de octubre último, e INSUBSISTENTE el del Juez Instructor, que en copias corre a fs. 5 vta. y todo lo actuado: declararon de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código citado no haber lugar a instrucción contra Manuel Palacios y Menandro Patiño por los delitos contra los deberes de función y contra el patrimonio del Concejo Distrital de Chupaca: mandaron se archive la denuncia como todo lo actuado: y los devolvieron.

Zavala Loaiza. — Velarde Alvarez. — Frisancho. — Samanamud.

Mi voto es por la no nulidad del auto recurrido, que declara sin lugar la excepción propuesta a fs. 1, de conformidad con el dictámen del señor Fiscal.

Ballón.

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani. Secretario.
